

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[REDACTED]
C.V.

[REDACTED] DE
S.A. DE

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-256/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2228 /2017

Ciudad de México, a 25 de abril de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de octubre de 2016, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E29-2016, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, compra complementaria 2016, específicamente respecto de la partida 2 clave 060 066 0872 06 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFC/10250 de fecha 9 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número



- 2 -

00641/30.15/5764/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, informó que la División de Planeación y Control de Abasto, mediante oficio 09-53-84-61 1CFD/0010160 señaló que la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, afectaría el interés de la población ya que de otorgarse la misma, se impediría al Instituto Mexicano del Seguro Social, contar con un contrato central para la clave detergente enzimático, con actividad proteolítica, concentrado, para utilizarse en instrumental y equipo médico, identificado con la clave 060 066 0872 06 01, a fin de cubrir las necesidades de las Delegaciones y UMAES, contraviniendo las siguientes disposiciones de orden público, artículos 2, 4 y 5 del Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5924/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-E29-2016, y de los actos que de él deriven, toda vez que con dicha suspensión se causa afectación al interés social. Lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFC/10250 de fecha 09 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5764/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, manifestó entre otra información, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5925/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., para que comparezca y manifieste por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFC/10713 de fecha 18 de noviembre del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del numeral 2, del oficio número 00641/30.15/5764/2016 de fecha 31 de octubre de 2016; rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por escrito de fecha 24 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] -----

[REDACTED] presentó ampliación al escrito de inconformidad; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6146/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, admitió a trámite la ampliación de mérito y se ordenó correr traslado al área convocante con el citado escrito para que remita informe sobre lo manifestado por la empresa inconforme en el escrito de mérito e igualmente se da vista y corrió traslado del referido escrito a la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de la referida ampliación.-----

NOTA 1

- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia respecto de la ampliación de la inconformidad otorgado a la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFC/011802 de fecha 14 de diciembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6146/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, rindió informe circunstanciado respecto de la ampliación de inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2016, tuvo por recibido el informe circunstanciado respecto de la ampliación de inconformidad y los anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 09 de enero del 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito de fecha 26 de octubre de 2016; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 18 de noviembre de 2016; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/233/2017 de fecha 09 de enero del 2017, se puso a la vista de la inconforme, así como de la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----

- 11.- Por escrito de fecha 17 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, en relación a los hechos motivo de inconformidad en vía de alegatos manifestó lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente transcrita.-----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 13.- Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E29-2016, de fecha 12 de octubre de 2016.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo es ilegal, carece de la debida fundamentación y motivación, ya que se adjudicó indebidamente la clave 060 066 0872 06 01 que corresponde a detergente enzimático al licitante HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., no obstante que dicha empresa incumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, en virtud de que cotizó el precio del bien en mención de forma distinta a lo estipulado en la convocatoria, por lo que su propuesta debió desecharse en términos del punto 4.4 de la misma.-----

Que uno de los requisitos obligatorios solicitados por la convocante para que alguna clave se pudiera adjudicar, consistía en que todos los participantes deberían presentar para la clave 060

066 0872 06 01 correspondiente a detergente enzimático en presentación en sobres o en envase líquido.-----

Que en el numeral 6.2 de la convocatoria se realizó la aclaración de que al momento del llenado del anexo 13, que corresponde a la propuesta económica, los licitantes tenían como obligación, el realizar la conversión de la presentación ofertada a litros preparados, según las especificaciones de cada uno de ellos, debiendo, por ende, señalar el precio unitario por litro preparado para uso de dicho insumo.-----

Que la partida 2, consistente en la clave 060 066 0872 06 01 de la licitación que nos ocupa, fue adjudicada erróneamente a la empresa denominada HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., ya que la evaluación de la oferta económica para dicha clave debería ser realizada por litro y preparada de acuerdo a la dilución indicada por el licitante, requerimiento que fue incumplido en su totalidad por la empresa que resultó adjudicada de esta clave, en su propuesta económica anexo 13, toda vez que ofertó el precio por envase con 4 litros para la clave en cita incumpliendo lo solicitado por la convocante en el punto 6.2.-----

Que además en el acta de fallo la empresa PIHCSA MÉDICA, S.A. DE C.V. también presentó anexo 13 propuesta económica para la partida 2 de la clave 060 066 0872 06 01 habiéndose desechado la misma, en virtud de que omitió realizar la conversión de la cantidad requerida por la convocante, dado que no ofertó en el anexo 13 de su propuesta económica el precio unitario de conformidad al último párrafo del numeral 6.2.-----

Que el acta de fallo es ilegal en virtud de que la clave número 060 066 0872 06 01 que corresponde a detergente enzimático carece de la debida fundamentación y motivación ya que se adjudicó al licitante HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., no obstante que el precio que ofertó dicha empresa no garantiza las mejores condiciones, como lo prevé el numeral 6.2 de la convocatoria, y que la presentación del insumo que ofertó no cumple con las 1,333 diluciones que solicitó la convocante para el detergente enzimático, si se mezcla con 8 litros de agua, la presentación del galón de 4 litros de producto concentrado GV-ZYME que ofertó la empresa adjudicada, el resultado es que se obtienen 1,066 litros y no los 1,333 que solicitó la convocante, lo que se advierte de la información contenida del manual de uso del detergente enzimático GV-ZYME, que además se encuentra en internet.-----

Que si por cada 8 litros de agua agregamos 30 mililitros de producto concentrado de detergente enzimático marca GV-ZYME, se obtendrá como resultado la solución de 266.66 litros de detergente enzimático para uso, ahora bien si el resultado obtenido anteriormente lo multiplicamos por el total de litros del producto concentrado, contenidos en el envase de la presentación ofertada por la empresa adjudicada, el cual contiene 4 litros, obtendríamos como resultado que dicha presentación preparará la cantidad de 1066 litros de detergente enzimático listo para uso incumpliendo por lo tanto con los 1,333 litros solicitados por la convocante.-----

Que la convocante está solicitando la cantidad total de 19'195,200 litros preparados para su uso, mismos que corresponden a 14,400 recipientes de 4 litros con rendimiento de 1,333 litros preparados para su uso por envase, sin embargo, la empresa adjudicada por su dilución de 1.066 litros preparados, deberá entregar al Instituto la cantidad de 18,006 envases de 4 litros para cumplir con los 19'195,200 litros preparados solicitados.-----

Que la empresa en comento en su propuesta económica señaló que estarán presentando solo 14,400 envases, lo cual equivale a 15'350,400 litros preparados, existiendo una diferencia de 3'844,800 litros diluidos. en relación a los solicitado por la convocante. en el importe que se



aprecia en la propuesta económica de la empresa adjudicada, se advierte que la cantidad máxima fue de \$5'837,760.00 pesos, cantidad que no concuerda si se multiplica los 18,006 envases de producto concentrado que estará entregado por el precio ofertado que fue de \$405.40, el resultado es de \$7,299,938 pesos, en esa tesitura, resulta evidente que el precio unitario que ofertó la empresa adjudicada, se realizó de forma distinta a lo solicitado en la convocatoria y no asegura las mejores condiciones para los participantes.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la convocante realizó la adjudicación apegada a derecho, los documentos que integra la propuesta técnica y económica de la licitante adjudicada, se podrá identificar que en sus archivos digitales, se encuentra el anexo 13 propuesta económica en la indica "precio por litro preparado \$0.38", visible a folio 29 del archivo denominado "req thech", con lo que se comprueba que la convocante al evaluar al licitante adjudicado se apegó a lo establecido en el numeral 6.2 de la convocatoria.-----

Que en el numeral 6.2 condiciones de entrega se indica que la oferta por parte de la proveeduría se podrá realizar en la presentación de líquido o de polvo, y que la contratante al momento de realizar la evaluación económica se apegó a lo establecido en la convocatoria, ya que los documentos que integra la propuesta técnica y económica de la licitante adjudicada se podrá identificar que en sus archivos digitales, se encuentra el anexo 13 propuesta económica, en la cual indica "precio por litro preparado \$0.38", con lo que se comprueba que la convocante se apegó a lo establecido en la convocatoria, para el caso que nos ocupa, se manifiesta que para efectuar el análisis a la propuesta económica de la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., el área convocante consideró el contenido de los numerales 5.3 Propuesta Económica, 5 Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones, 6.2 condiciones de entrega, y lo ordenado por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, todos los oferentes fueron evaluados en las mismas condiciones, por lo que la convocante dio el mismo trato a todos ellos, respetando el principio de igualdad en el procedimiento, acatando los requisitos estipulados en la convocatoria.-----

Que para la evaluación económica de la partida 2 relativa a la clave 060 066 0872 06 01 detergente enzimático con actividad proteolítica, concentrado es por litro preparado, de acuerdo a la dilución indicada por el licitante, los licitantes que también ofertaron la partida 2 clave número 060 066 0872 06 01 y que si cumplieron técnicamente fue HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., señaló el precio unitario por litro diluido y PIHCSA MÉDICA, S.A. DE C.V. no indicó en su propuesta económica el costo unitario por litro diluido, de acuerdo a la evaluación técnica, de conformidad al dictamen emitido por la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud y la División de Planeación y Control del Abasto, la empresa hoy inconforme no cumplió técnicamente en consecuencia no pudo ser evaluado económicamente.-----

Que HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., a folio 29 de su propuesta, ofertó un precio de \$0.38, por litro y el costo de presentación que ofertaba fue de \$405.40 por envase de 4 litros, PIHCSA MÉDICA, S.A. DE C.V. cotizó un precio de \$383.26 por envase, sin especificar que el costo por litro diluido, como se puede verificar de sus documentos.-----

Que de la propuesta económica de la empresa adjudicada del bien que ofertó con folio número 29, se podrá advertir que ofertó un precio por litro preparado de \$0.38 y que el precio de la presentación es de \$405.40 que multiplicado por la cantidad máxima que se solicitó arroja un importe máximo de \$5,837,760.00 sin considerar el IVA, por lo que el inconforme quiere confundir

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2228 /2017

- 7 -

al querer pretender que la evaluación es sobre la presentación que es de cuatro litros, cuando está desestimando que se mencionó que la evaluación económica se realizaría por litro preparado, tal y como lo presentó el licitante adjudicado.

Que en la parte correspondiente a la evaluación económica, si bien es cierto en el formato denominado anexo 13 propuesta económica no se requirió llevar a cabo ninguna conversión, exclusivamente se solicitó que se mencionara precio unitario ofertado y que se indicara el precio por litro diluido, con lo cual se dio cumplimiento al numeral 6.2 antes citado, la contratante realizó la evaluación económica de las proposiciones que cumplen legal, administrativa y técnicamente, por lo que la evaluación económica, sólo se avocó a la comparación del precio unitario por litro diluido.

Por su parte la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. formuló ampliación a los motivos de inconformidad en los siguientes términos:

NOTA 1

Que la empresa adjudicada exhibió dos formatos identificados como anexo 13, esto es, presentó dos propuestas económicas distintas, en la primera, supuestamente, estableció el precio por litro preparado y en la segunda ofertó el precio por envase con 4 litros de producto concentrado, con lo anterior se incumplió en el punto 6.2 de la convocatoria, así como lo mencionado en el inciso f), de la fracción III, del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto si la convocante se percató de ello debió desechar la propuesta y al no hacerlo su actuar resulta ilegal, toda vez que en el inciso j) del punto 4.4. se indicó que sería causal de desechamiento cuando alguno de los licitantes presentara más de una proposición, lo que aconteció con la propuesta económica de la empresa adjudicada, por lo que se actualizó dicho supuesto.

Que en el supuesto de que hubiese ofertado el anexo 13 de la forma en que lo establece la convocante en su informe circunstanciado, ésta debió de haber anexado al acta de presentación y apertura de proposiciones, tal y como prevé el penúltimo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de la materia, toda vez que a dicho de la convocante, la propuesta económica que supuestamente exhibió el adjudicado, se encontraba debidamente confeccionada y perfeccionada explícita y detalladamente, pues indicaba el precio unitario por litro preparado, sin embargo, tal situación carece de veracidad, ya que es hasta este momento procesal, cuando informa de la existencia de dicho documento, el cual no mencionó, publicó o anexó en alguno de los actos como la presentación y apertura de propuestas o el fallo, ambos derivados del procedimiento de licitación que nos ocupa, a efecto de que los participantes en dicho procedimiento lo conocieran.

Que el precio ofertado por la adjudicada para la partida 2 clave 060 066 0872 06 01, ya que si multiplicamos los 0.38 pesos por litro preparado que supuestamente tomó en consideración la convocante, derivado de una de las dos propuestas que ofertó la adjudicada, por los 19,195,200 litros preparados solicitados se obtiene la cantidad de \$7'294,176 pesos, lo cual difiere del importe total de la cantidad máxima, por tal motivo la propuesta de la adjudicada no es la más solvente, ya que incumplió con las disoluciones estipuladas en el numeral 6.2 de la convocatoria, asimismo en lo relativo al apartado de las pruebas del informe circunstanciado, específicamente la documental identificada como la propuesta técnica de la adjudicada, la convocante de manera expresa hace del conocimiento que la propuesta del licitante en mención no fue requisitada de acuerdo a los términos y condiciones señaladas en la convocatoria.



Que el fallo que se impugna, adolece de ilegalidad al haberse adjudicado una clave a un licitante que presentó su propuesta en contravención de los numerales 6.2 así como los incisos f) y g) respectivamente del punto 4.4 de la convocatoria, numerales 29 de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de ampliación de la inconformidad señaló:----

Que el inconforme pretende confundir al aseverar que el licitante HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V. había presentado dos propuestas económicas distintas, esto resulta ser falso debido a que si bien existen dos anexos 13 Propuestas Económica, el foliado se encuentra perfeccionado, por lo que no se puede considerar que existen dos propuestas económicas, ya que no hubo modificación en los precios unitarios ofertados, como se podrá observar en la esquina superior derecha presenta el número de folio 29, recordando que a veces la propuesta económica es enviada en un archivo aparte, no obstante haberlo incluido en su propuesta técnica, no afecta la solvencia de la proposición.-----

Que no existen dos propuestas económicas, no existe variación en las cantidades y en la imagen correspondiente al anexo 13 con número de folio 29, el licitante sólo especificó el precio por litro preparado el cual fue de \$0.38, por lo cual lo manifestado por el inconforme resulta falso.-----

Que no existe modificación en las cantidades de la propuesta, así como tampoco de las claves y su descripción, por lo cual no se actualiza el numeral 4.4 inciso j) de la convocatoria.-----

Que la documentación que forma parte de la proposición del licitante HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., fue recibida a través del sistema electrónico Compranet, los documentos que integran la propuesta técnica y económica de la tercero interesada, se puede identificar que en sus archivos digitales, se encuentra el anexo 13 propuesta económica, en la cual indica "precio por litro preparado \$0.38", visible a folio 29 del archivo denominado rfq thech y que además puede ser consultado a la Secretaría de la Función Pública, con lo que se comprueba que la convocante al evaluar al licitante adjudicado se apegó a lo establecido en la convocatoria, por lo cual dicha aseveración resulta falsa.-----

Que como quedo asentado en el informe circunstancial el licitante HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V. ofertó un precio de \$0.38 por litro diluido y el costo de la presentación que ofertaba fue de \$405.40 por envase de 4 litros, en razón de ello el precio ofertado es correcto, en la convocatoria, en el numeral 6.2 se señaló que para la partida 2 relativa a la clave que nos ocupa el licitante debería realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resultara adjudicada, destacando que la evaluación económica tenía que hacerse por litro preparado y como se puede visualizar el licitante adjudicado ofertó por litro preparado.-----

Que lo manifestado por el inconforme resulta ser falso, ya que por un error mecanográfico se señaló no fue requisitado, sin embargo los argumentos de su inconformidad fueron desvirtuados uno a uno en el informe circunstanciado, por lo cual su dicho no debe tomarse en cuenta.-----

Que el licitante HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., participó con una sola propuesta económica, reiterando que la recepción de su proposición fue a través de Compranet, el cual cumplió cabalmente con los requisitos establecidos en la convocatoria, entre los cuales se destaca en anexo 13 folio 29 de su propuesta, la indicación del "precio por litro preparado \$0.38.", cumpliendo con lo requerido por la convocante.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 09 de enero de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

I.- Las ofrecidas y presentadas por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 26 de octubre de 2016, visibles a fojas 16 a 269 del expediente en que se actúa, consistentes en: -----

NOTA I

a) Copia certificada de la Escritura Pública número 65,430 de fecha 15 de enero de 2014, levantada ante la fe del Notario Público número 12 en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, debidamente cotejado con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; b) Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E29-2016 y anexos; c) Actas de la reanudación de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 22 y 23 de septiembre de 2016; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 3 de octubre de 2016 y anexos; e) Acta de Fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 12 de octubre de 2016 y su anexo dictamen de evaluación; f) Copia del Manual de uso GV-ZYME y hoja de datos de seguridad (HDS) del producto GV-ZYME; g) instrumental Pública en todo lo que beneficie a su representada; h) La Presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que le beneficie a su representada. -----

II.- Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 18 de noviembre de 2016, visibles a fojas 346 a 405 del expediente en que se actúa, consistentes: -----

a) fotocopia del Oficio número 095384611811/2016003772 de fecha 11 de octubre de 2016 con anexos; b) Fotocopia del oficio número 09-A3-61-61-1-2070/2904 de fecha 04 de octubre de 2016; c) Fotocopia de la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, S.A. DE C.V., publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 2016; d) fotocopia del oficio número 09-A3-61-61-1-2070/2886 sin fecha; e) fotocopia del oficio número 09-A3-61-61-1-2070/2885 sin fecha; f) fotocopia del oficio número 09-A3-61-61-1-2070/2884 sin fecha; g) fotocopia del oficio número 09-A3-61-61-1-2070/2883 de fecha 04 de octubre de 2016; h) fotocopia del oficio número 09-A3-61-61-1-2070/2882 sin fecha; i) fotocopia del oficio número 09-A3-61-61-1-2070/2881 de fecha 04 de octubre de 2016; j) fotocopia del oficio número 09-A3-61-61-1-2070/2880; k) oficio número 095384611810/201600 4167 de fecha 8 de noviembre de 2016; l) Fotocopia de la impresión de la propuesta técnica económica de la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V.; m) Cd que contiene: Resumen, Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E29-2016, acta de Junta de Aclaraciones de fecha 21 de septiembre de 2016; Acta de Reanudación de Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 22 de septiembre de 2016; acta de Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 23 de septiembre de 2016; acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 3 de octubre de 2016; acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 12 de octubre de 2016; Propuesta técnico económica de las



empresas HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., PIHCSA MÉDICA, S.A. DE C.V. y DIMESA; n) La Instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca y ñ) La Presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que le beneficie.-----

- V. **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenida en su escrito inicial en el sentido de que... *uno de los requisitos obligatorios solicitados por la convocante para que alguna clave se pudiera adjudicar, consistía en que todos los participantes deberían presentar para la clave 060 066 0872 06 01 correspondiente a detergente enzimático en presentación en sobres o en envase líquido... sin embargo en el numeral 6.2 de la convocatoria se realizó la aclaración de que al momento del llenado del anexo 13, que corresponde a la propuesta económica, los licitantes tenían como obligación, el realizar la conversión de la presentación ofertada a litros preparados, según las especificaciones de cada uno de ellos, debiendo, por ende, señalar el precio unitario por litro preparado para uso de dicho insumo... la evaluación de la oferta económica para dicha clave debería ser realizada por litro y preparado de acuerdo a la dilución indicada por el licitante, requerimiento que fue incumplido en su totalidad por la empresa que resultó adjudicada de esta clave, en su propuesta económica anexo 13, toda vez que ofertó el precio por envase con 4 litros para la clave en cita incumpliendo lo solicitado por la convocante en el punto 6.2 ...;* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que el accionante no acreditó con elemento alguno que de acuerdo al contenido del punto 6.2 de la convocatoria los licitantes debían señalar en su anexo 13 correspondiente a la propuesta económica, respecto de la clave 060 066 0872, el precio unitario ofertado por litro preparado. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
IV. *Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que contrario a las manifestaciones del accionante del estudio y análisis realizado por esta Autoridad Administrativa a las documentales contenidas en Cd que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 18 de noviembre de 2016, visible a fojas 405 del expediente de mérito, específicamente del punto 6.2 en correlación con el anexo 1 de la convocatoria, se pudo advertir que la contratante requirió respecto de la clave 060 066 0872 06 01, lo siguiente:-----

"6.2 Condiciones de entrega

...
Así mismo, para las siguientes claves cuya descripción no se encuentra definida en el requerimiento, se precisa la presentación que deberá ofertar y entregar los licitantes son las que se detallan a continuación:

Para la clave 060 066 0872 es importante señalar, que la oferta por parte de la proveeduría se podrá realizar en la presentación de líquido o de polvo, adjudicándose únicamente una presentación a una sola fuente de abasto, la cual



deberá garantizar las mejores condiciones para las Instituciones participantes, y se deberá realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resulte adjudicada; así mismo es importante destacar que la evaluación económica deberá hacerse por litro preparado, de acuerdo a la dilución indicada por el licitante.

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	TIPO	Presentación requerida
060	066	0872	06	01	DETERGENTE ENZIMATICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.	ENV	1	ENV	CADA ENVASE PREPARA 1,333 LITROS PREPARADOS

"ANEXO 1 "REQUERIMIENTO"

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNIDAD	TIPO	CANTIDAD	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA
2	060	066	0872	06	01	DETERGENTE ENZIMATICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA, CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.	ENV	ENV	1	14,400	5,760

De cuyo contenido se desprende que respecto de la clave 060 066 0872, los licitante podían ofertarla en la presentación de líquido o de polvo, adjudicándose únicamente una presentación a una sola fuente de abasto, la cual debía garantizar las mejores condiciones para las Instituciones participantes, y se debía realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resulte adjudicada; así mismo puntualizó la convocante que la **evaluación económica** debería hacerse por litro preparado, de acuerdo a la dilución indicada por el licitante; (**entendiéndose que la evaluación económica es una función que le corresponde efectuar a la convocante**); solicitándose para dicha partida 2 "Detergente enzimático, con actividad proteolítica, concentrado, para utilizarse en instrumental y equipo médico, líquido, frasco con 1 a 5 litros, dosificador integrado o con capacidad para integrar el dosificador, envase con 6 frascos o 12 frascos de 1 litro, o envase con 4 frascos de 1 litro, o envase con 4 frascos de 5 litros o polvo, sobre en polvo con 20 a 25 g, envase desde 10 a 100 sobres, la dilución y el empleo del producto concentrado será de acuerdo a las instrucciones del fabricante", haciendo la precisión **de que cada envase prepararía 1,333 litros diluidos, por una cantidad de envases máxima 14,400 y mínima de 5,760.**

De la misma forma en el numeral 4.3 de la convocatoria, se establecieron los requisitos económicos que debían de conformar la propuesta de los licitantes, por lo que para su presentación podían utilizar el anexo 13 y su instructivo de llenado, punto y anexo que se insertan a continuación:

"4.3 PROPUESTA ECONÓMICA

El licitante deberá enviar su propuesta económica para lo cual podrá hacer uso del Anexo 13 de la Convocatoria.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento."



No obstante lo anterior, la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., hoy tercera interesada, exhibió dentro de su propuesta, el anexo 13 Propuesta Económica contenido en Cd, visible a fojas 405 del expediente de mérito, que se inserta a continuación: -----



MEDICAMENTOS Y CONSULTAS DE SERVICIO

ANEXO 13
PROPUESTA ECONOMICA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES FINANCIEROS

licitación pública No. LA-015070047-E79-2016
FECHA DE OCTUBRE DE 2016
NOMBRE DEL LICITANTE: HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V.
TEL. (561)895-5371 EXT. 1125 FAX: (561)895-5371 TEL. C. HQUIROFANOS@HOTEL.COM
CORREO ELECTRONICO: HQUIROFANOS@HOTEL.COM
ESTRATIFICACION MIRPYME: MICRO PEQUEÑA MEDIANA

No. Part.	CLAVE (5)					Descripción	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Precio Unitario Ofertado	Importe Total Cantidad Máxima	Importe Total Cantidad Mínima
	Obj	GR	Exp.	Dif.	Var.						
066	066	0872	06	01	01	DE SERVICIO QUIMICO: QUIMICA EN SOLUCION PARA LIMPIEZA DE INSTRUMENTOS Y EQUIPO MEDICO. PRODUCTO CON ACTIVIDAD ENZIMATICA, LIQUIDO, FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR, ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO, SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G, ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES, LA DILUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, CON LA REFERENCIA PRECIO UNITARIO "\$405.40 ENVASE CON 4 LITROS" Y "PRECIO POR LITRO PREPARADO \$0.38".	14,400	5,760	\$405.40	\$5,831,760.00	\$2,330,745.60
067	067	0872	06	01	02	DE SERVICIO QUIMICO: QUIMICA EN SOLUCION PARA LIMPIEZA DE INSTRUMENTOS Y EQUIPO MEDICO. PRODUCTO CON ACTIVIDAD ENZIMATICA, LIQUIDO, FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR, ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO, SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G, ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES, LA DILUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, CON LA REFERENCIA PRECIO UNITARIO "\$405.40 ENVASE CON 4 LITROS" Y "PRECIO POR LITRO PREPARADO \$0.38".	14,400	5,760	\$520.00	\$7,488,000.00	\$2,995,200.00
SUBTOTAL										\$13,319,760.00	\$5,325,945.60
IVA										\$1,205,284.80	\$462,172.24
TOTAL										\$14,525,044.80	\$5,788,117.84

IMPORTE TOTAL CANTIDAD MÁXIMA: SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.
IMPORTE TOTAL CANTIDAD MÍNIMA: DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 40/100 M.N.

NOTA:
1. EL PRECIO DE LA OFERTA DEBERÁ INCLUIR EL PRECIO DE TRANSPORTACIÓN DEL PRODUCTO A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DEL IMSS, EN CASO DE SER CANCELADO, MEDIANTE EL PERIÓDICO DE LAS OFERTAS, EN SU CASO DE HABERSE CONSIDERADO LA OFERTA MÁS BENEFICIOSA PARA EL IMSS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 13 DE LA CONVOCATORIA.

NOMBRE: [REDACTED] CARGO: REPRESENTANTE LEGAL FIRMA: [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 5

Documental a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna, como lo es que la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., incluyó el anexo 13 que contiene la propuesta económica para la partida 2 clave 066 066 0872 06 01 correspondiente a "Detergente enzimático, con actividad proteolítica, concentrado, para utilizarse en instrumental y equipo médico, líquido, frasco con 1 a 5 litros, dosificador integrado o con capacidad para integrar el dosificador, envase con 6 frascos o 12 frascos de 1 litro, o envase con 4 frascos de 1 litro, o envase con 4 frascos de 5 litros o polvo, sobre en polvo con 20 a 25 g, envase desde 10 a 100 sobres, la dilución y el empleo del producto concentrado será de acuerdo a las instrucciones del fabricante", con la referencia precio unitario "\$405.40 envase con 4 litros" y "precio por litro preparado \$0.38". -----

Asimismo resultan **infundadas** las manifestaciones que realiza el inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad, en el sentido de que: *en la propuesta de la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., remitida por la convocante con su informe circunstanciado, como se desprende del contenido del Cd visible a fojas 405 del expediente de mérito, obran dos propuestas económicas como Anexo 13 "Propuesta Económica" para la licitación que nos ocupa, por lo que debe ser desechada dicha propuesta, ya que tan solo se debe hacer una sola propuesta; toda vez que del estudio y análisis efectuado por parte de esta Autoridad Administrativa*

4



a las documentales que conforman propuesta de la empresa tercero interesada, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, contenidas en cd, visible a fojas 405 del expediente en que se actúa, se advierte que efectivamente corren agregados dos anexos con el número 13 correspondiente a la propuesta económica, sin embargo no se trata de dos propuestas económicas, como lo pretende hacer valer el hoy accionante en su escrito de ampliación de inconformidad, puesto que en ambos documentos contienen la misma descripción del insumo propuesto, las mismas cantidades mínimas y máximas que fueron propuestas, los mismos precios unitarios ofertados por envase de 4 litros, con la diferencia de que en uno de ellos además se contiene la leyenda "**precio por litro preparado \$0.38**", con el mismo importe total de las cantidades máximas e importe total de las cantidades mínimas presentadas.-----

VI. Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante en el sentido de que... *el acta de fallo es ilegal en virtud de que la clave número 060 066 0872 06 01 que corresponde a detergente enzimático carece de la debida fundamentación y motivación, ya que se adjudicó al licitante HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., no obstante que el precio que ofertó dicha empresa no garantiza las mejores condiciones, como lo prevé el numeral 6.2 de la convocatoria, y que la presentación del insumo que ofertó **no cumple con las 1,333 diluciones** que solicitó la convocante para el detergente enzimático, efectivamente si se mezcla con 8 litros de agua, la presentación del galón de 4 litros de producto concentrado GV-ZYME que ofertó la empresa adjudicada, el resultado es que se obtienen 1,066 litros y no los 1,333 que solicitó la convocante, lo que se advierte de la información contenida del manual de uso del detergente enzimático GV-ZYME, que además se encuentra en internet... incumpliendo por lo tanto con los 1,333 litros solicitados por la convocante... la convocante está solicitando la cantidad total de 19,195,200 litros preparados para su uso, mismos que corresponde a 14,400 recipientes de 4 litros con rendimiento de 1,333 litros preparados para su uso por envase, sin embargo, la empresa adjudicada por su dilución de 1.066 litros preparados, deberá entregar al Instituto la cantidad de 18,006 envases de 4 litros para cumplir con los 19,195,200 litros preparados solicitados... la empresa en comento en su propuesta económica señaló que estarán presentando solo 14,400 envases, lo cual equivale a 15,350,400 litros preparados, existiendo una diferencia de 3,844,800 litros diluidos, en relación a los solicitado por la convocante, ... resulta evidente que el precio unitario que ofertó la empresa adjudicada, se realizó de forma distinta a lo solicitado en la convocatoria y no asegura las mejores condiciones para los participantes...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la evaluación y adjudicación de la partida 2 clave 060 066 0872 06 01 a la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, en el acta del evento de Comunicación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 12 de octubre de 2016, se hubiese ajustado a lo establecido en la Convocatoria y a la Ley de la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen lo siguiente:-----*

"Artículo 71...

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."



"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del acta relativa al evento de comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de octubre de 2016, contenida en CD visible a fojas 405 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la convocante determinó aprobar y adjudicar la partida 2 clave 060 066 0872 06 01 a la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V. Determinación que no se ajustó a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

En el numeral 4.3 de la convocatoria, anteriormente transcrito, se establecieron los requisitos económicos que deberían de conformar la propuesta de los licitantes, por lo que para su presentación podían utilizar el anexo 13 y su instructivo de llenado. -----

En el numeral "6.2 Condiciones de entrega" en correlación con el anexo 1 de la convocatoria, transcrito líneas anteriores, se advierte que la contratante respecto de la clave 060 066 0872, estableció que los licitante podían ofertarla en la presentación de líquido o de polvo, adjudicándose únicamente una presentación a una sola fuente de abasto, la cual debía garantizar las mejores condiciones para las Instituciones participantes, y se debía realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resulte adjudicada; puntualizando la convocante que la evaluación económica debería hacerse por litro preparado, de acuerdo a la dilución indicada por el licitante; (*entendiéndose que la evaluación económica es una función que le corresponde efectuar a la convocante*); solicitándose para dicha partida 2 "Detergente enzimático, con actividad proteolítica, concentrado, para utilizarse en instrumental y equipo médico, líquido, frasco con 1 a 5 litros, dosificador integrado o con capacidad para integrar el dosificador, envase con 6 frascos o 12 frascos de 1 litro, o envase con 4 frascos de 1 litro, o envase con 4 frascos de 5 litros o polvo, sobre en polvo con 20 a 25 g, envase desde 10 a 100 sobres, la dilución y el empleo del producto concentrado será de acuerdo a las instrucciones del fabricante". Igualmente se hizo la precisión de **que cada envase prepararía 1,333 litros diluidos, por una cantidad de envases máxima 14,400 y mínima de 5,760.** -----

Asimismo, en el Acta correspondiente a la Reanudación del Acto de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de septiembre de 2016, la convocante en relación a la pregunta 5 de la empresa BORGATTA BIOFARMA, S.A. DE C.V., respecto del contenido del numeral 6.2 de la convocatoria, contestó lo siguiente: -----



59	Anexo 1 Partida 2	5	BORGATTA BIOFARMA, S.A. DE C.V.	Anexo 1 Partida 2 DETERGENTE ENZIMÁTICO, CON ACTIVIDAD PROTEOLITICA CONCENTRADO, PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO. LIQUIDO: FRASCO CON 1 A 5 LITROS, DOSIFICADOR INTEGRADO O CON CAPACIDAD PARA INTEGRAR EL DOSIFICADOR. ENVASE CON 6 FRASCOS O 12 FRASCOS DE 1 LITRO, O ENVASE CON 4 FRASCOS DE 5 LITROS O POLVO: SOBRE EN POLVO CON 20 A 25 G. ENVASE DESDE 10 A 100 SOBRES. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE. Y en específico al punto 6.2 condiciones de entrega para dicha clave, en relación a la presentación requerida en donde solicitan cada envase 1,333 litros preparados, en el caso de mi representada podemos ofertar el precio de presentación por litro de producto sin diluir o por la presentación que va a cumplir con los 1,333 litros que solicitan. Favor de considerar	SU RESPUESTA SE ACLARA CON O INDICADO EN EL NUMERAL 6.2, SEXTO PÁRRAFO, PÁGINA 27 DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, QUE ESTABLECE: "PARA LA CLAVE 060 066 0872 ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE LA OFERTA POR PARTE DE LA PROVEEDURÍA SE PODRÁ REALIZAR EN LA PRESENTACIÓN DE LÍQUIDO O DE POLVO, ADJUDICÁNDOSE ÚNICAMENTE UNA PRESENTACIÓN A UNA SOLA FUENTE DE ABASTO, LA CUAL DEBERÁ GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES, Y SE DEBERÁ REALIZAR LA CONVERSIÓN DE LA CANTIDAD REQUERIDA A LA CANTIDAD QUE RESULTE ADJUDICADA. ASÍ MISMO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEBERÁ HACERSE POR LITRO PREPARADO, DE ACUERDO A LA	TECNICA
					DILUCIÓN INDICADA POR EL LICITANTE."	

De cuyo contenido se desprende que la empresa BORGATTA BIOFARMA, S.A. DE C.V., en relación a la partida 2 y en específico al numeral 6.2 solicitó le confirmaran si su representada estaba en posibilidad de ofertar el precio de presentación por litro del producto sin diluir o si la presentación que debía cumplir era los **1,333 litros** requeridos, a lo que la convocante contestó que debía atender lo indicado en el numeral 6.2 sexto párrafo página 27 de la convocatoria de la licitación de mérito, en el cual se establece lo siguiente: -----

"Para la clave 060 066 0872 es importante señalar, que la oferta por parte de la proveeduría se podrá realizar en la presentación de líquido o de polvo, adjudicándose únicamente una presentación a una sola fuente de abasto, la cual deberá garantizar las mejores condiciones para las Instituciones participantes, y se deberá realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resulte adjudicada; así mismo es importante destacar que la evaluación económica deberá hacerse por litro preparado, de acuerdo a la dilución indicada por el licitante."

Ahora bien la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., hoy tercera interesada, a efecto de dar cumplimiento al numeral 4.3 Propuesta Económica" y 6.2 "Condiciones de entrega" penúltimo párrafo, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones, exhibió dentro de su propuesta, el anexo 13 correspondiente a la "Propuesta Económica", contenida en el Cd visible a fojas 405 del expediente en que se actúa, que remitió la convocante con su informe circunstanciado, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de cuya lectura se desprende que presentó dicho anexo con la especificación en el recuadro "PRECIO UNITARIO OFERTADO" "\$405.40 por envase con 4 litros" y "precio por litro preparado \$0.38", con un importe total de \$2'335,104.00 por la cantidad mínima de 5,760, con un importe total de \$5'837,760-00 por la cantidad máxima de 14,400 envases. -----

Asimismo para dar cumplimiento al numeral 4.2 numeral d de la convocatoria, en el que se requirió folletos, catálogos, fotografías, manuales, entre otros para comprobar las especificaciones técnicas requeridas, adjuntó el folleto del producto GV-ZYME detergente multienzimático, visible a fojas 398 del expediente en que se actúa, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de cuyo contenido se desprende que para la partida 2 clave 060 066 0872 06 01, las instrucciones de uso son: 1. "Diluir 15 ml de GV-ZYME por cada cuatro litros de agua tibia (entre 30° y 40° C). 2. Sumergir totalmente los

instrumentos en la solución preparada, iniciar con los articulados abiertos. 3. Esperar 5 minutos y enjuagar". -----

En este orden de ideas, y de acuerdo con los criterios de evaluación, la convocante debe verificar que la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V., al igual que todos los licitantes, cumplieran con los requisitos solicitados, entre ellos, que el envase que ofertaran para la partida 2, pueda diluir 1333 litros preparados y que con la conversión atendiera la cantidad mínima de 5,760 envases y máxima de 14,400 envases, establecidas en el anexo 1 de la convocatoria, lo que no verificó la convocante en la evaluación de la propuesta de la empresa tercera interesada. -----

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que a efecto de verificar si la empresa tercero interesado cumple con el requerimiento establecido en el numeral 6.2 en correlación con el anexo 1 de la convocatoria, estos es, *que el envase ofertado de (4 litros de detergente enzimático), con la dilución que señala en su folleto, cumple con la cantidad de 1,333 litros preparados, y cumple con la totalidad máxima de 14,400 envases requeridos*, esta autoridad administrativa procedió a realizar las operaciones aritméticas, tomando en consideración el manual que contiene las instrucciones de uso del detergente enzimático que propone la empresa adjudicada marca GV-ZYME que indica: "**diluir 15 ml del producto por cada 4 de litros de agua**", visible a fojas 398 del expediente de mérito, resultando lo siguiente: multiplicando un litro(1,000) por 4, su resultado (4,000 lts) entre 15 (ml), a su vez su resultado (266) por 4,000 (4 lts), dan la cantidad de **1,066** litros diluidos, esto es, considerando la cantidad que contiene cada envase ofertado (4 litros) y los milímetros de producto a utilizar o disolver (15 ml) en 4 litros de agua, como se desprende del folleto del producto, se tiene que cada envase ofertado no alcanza a preparar la cantidad 1,333 litros que fueron requeridos en el último recuadro del punto 6.2 de la convocatoria, puesto que el envase de la ganadora solo puede preparar 1,066 litros. -----

Asimismo, 1,066 que corresponde al envase preparado de la tercera interesada multiplicada por 14,400 (cantidad máxima de envases solicitada), da como resultado **15'350,400 litros preparados**, sin embargo, la convocante al requerir que cada envase ofertado prepare 1,333 litros, y solicitar como cantidad máxima de 14,400 envases, está requiriendo **19'195,200 litros diluidos solicitados**, cifra que no resulta en la propuesta de la tercera interesada, existiendo una diferencia de 3'844,800 de litros diluidos. -----

Luego entonces, no le asista la razón y el derecho a la convocante al señalar en el informe circunstanciado a la ampliación de la inconformidad, en el sentido de que *...el licitante HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V. ofertó un precio de \$0.38 por litro diluido y el costo de la presentación que ofertaba fue de \$405.40 por envase de 4 litros, en razón de ello el precio ofertado es correcto, en la convocatoria, en el numeral 6.2 se señaló que para la partida 2 relativa a la clave que nos ocupa el licitante debería realizar la conversión de la cantidad requerida a la cantidad que resultara adjudicada, destacando que la evaluación económica tenía que hacerse por litro preparado y como se puede visualizar el licitante adjudicado ofertó por litro preparado...* Toda vez que le correspondía a la convocante llevar a cabo la evaluación de la propuesta de la empresa HOSPITALES Y QUIROFANOS, S.A. DE C.V. a efecto de verificar que el envase de 4 litros de detergente enzimático ofertado atendía el requerimiento de que cada envase preparara 1,333 litros de acuerdo a la dilución indicada por dicho licitante, observando a lo especificado en el penúltimo y último párrafo y cuadro del numeral 6.2 de la convocatoria, para que finalmente corroborara si se atendían las cantidades mínimas y máximas solicitadas en el anexo 1 de dicha convocatoria, así también si el importe del insumo propuesto por la tercera interesada correspondía a los importes totales señalados en las cantidades especificadas en su propuesta económica, para establecer si resultaba la oferta del ahora tercero interesado como el precio más

f
4





bajo, lo que en la especie no atendió la contratante, incumpliendo con lo establecido en los numerales "6.2 Condiciones de Entrega" y "5.2 Evaluación de la Propuesta Económica", así como a los criterios de evaluación y los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- El acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E29-2016, de fecha 12 de octubre de 2016 se encuentra afectada de nulidad, así como todos los actos que del mismo deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación económica de la propuesta de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., específicamente respecto de la partida 2 clave 060 066 0872 06 01, respecto del requisito solicitado en el penúltimo y último párrafo y cuadro del numeral 6.2 en correlación con el anexo 1 de la convocatoria, y lo establecido en la Junta de Aclaraciones, observando lo dispuesto en los criterios de evaluación y causales de descalificación establecidos en los numerales 4.4 incisos f), g), y o), 5.2, 6.2 de la convocatoria, así como los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando VI de la presente resolución, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ..."

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-256/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2228 /2017

- 19 -

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia respecto del escrito de inconformidad ampliación a dicho escrito, así como al desahogo de alegatos otorgados por esta Autoridad Administrativa a la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- X.- Por escrito de fecha 17 de enero de 2017, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, en relación a los hechos motivo de inconformidad en vía de alegatos manifestó lo que a su derecho convino, mismos que se toman en cuenta y robustecen lo señalado por esta Autoridad Administrativa en el considerando VI de la presente Resolución. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó parcialmente la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución,-----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el apoderado legal de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] S.A. DE C.V., analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución, específicamente respecto de la partida 2 clave 060 066 0872 06 01, contenida en el fallo de fecha 12 de octubre de 2016.-----

NOTA 1

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, se declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E29-2016, de fecha 12 de octubre de 2016, respecto de la **partida 2 clave 060 066 0872 06 01**, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que el Área Convocante, deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación económica de la propuesta de la empresa HOSPITALES Y QUIRÓFANOS, S.A. DE C.V., específicamente de la partida 2 clave 06 066 0872 06 01, respecto del requisito solicitado en el penúltimo, último párrafo y cuadro del numeral 6.2 en correlación con el anexo 1 de la convocatoria, observando lo dispuesto en los criterios de evaluación y causales de descalificación establecidos en los numerales 4.4 incisos f), g), y o), 5.2, 6.2 de la convocatoria, así como los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, así como por la empresa tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----





SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** _____

Lic. Jorge Peralta Ferras.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. Calle Lago Zurich numero 219, oficina 2036 piso 12 de la Torre City Market, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 3
NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Hospitales y Quirófanos, S.A. de C.V. Calle Murillo 44, colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México. Teléfono: 55 30 95 53 71. Correo electrónico: licitaciones@hqu.com.mx

Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Teléfono: 57-26-17-00 Ext. 14216.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Zahagún. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tels.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS*ING*MJC
4